

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO BOGOTÁ

ASUNTO: NOTIFICAR SENTENCIA
NÚM. INTERNO: 110013107010-2022-00088
PROCESADO: JUAN CARLOS MEDINA OVALLE MAURICIO FORERO LINARES
DELITOS: EXTORSION AGRAVADA.

EDICTO No 004

**EL SUSCRITO ESCRIBIENTE DEL
JUZGADO 10º PENAL DEL
CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
BOGOTÁ**

Que dentro del proceso **110013107010202200088** el **29 de abril de 2024**, el **Juzgado 10º Penal del Circuito Especializado de Bogotá**, emitió sentencia condenatoria en contra de **JUAN CARLOS MEDINA OVALLE** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.356.034 expedida en Bogotá, y **MAURICIO FORERO LINARES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.419.175 de Bogota:

“... PRIMERO: CONDENAR a JUAN CARLOS MEDINA OVALLE, *identificado con la Cedula de Ciudadanía No 79.356.034 de Bogotá, y demás condiciones personales, sociales, civiles conocidas en el proceso y registradas en esta providencia, a la pena principal de CIENTO SETENTA Y CUATRO (174) MESES DE PRISION, MULTA DE TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA (3.750) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES e INHABILITACION PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS POR UN TIEMPO IGUAL AL DE LA PENA PRINCIPAL DE PRISIÓN*, como **COAUTOR** del delito de **EXTORSION AGRAVADA**, según lo analizado en la parte motiva de esta providencia y por reunirse a cabalidad los requisitos del artículo 232 del C.P.P..

SEGUNDO: CONDENAR a MAURICIO FORERO LINARES, *identificado plenamente con la cedula de ciudadanía 80.419.175 de Usaquén Bogotá, y demás condiciones personales, sociales, civiles conocidas en el proceso y registradas en esta providencia, a la pena principal de CIENTO SETENTA Y CUATRO (174) MESES DE PRISION, MULTA DE TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA (3.750) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES e INHABILITACION PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS POR UN TIEMPO IGUAL AL DE LA PENA PRINCIPAL DE PRISIÓN*, como **COAUTOR** del delito de **EXTORSION AGRAVADA**, según lo analizado en la parte motiva de esta providencia y por reunirse a cabalidad los requisitos del artículo 232 del C.P.P..

TERCERO: NO CONCEDER a JUAN CARLOS MEDINA OVALLE y MAURICIO FORERO LINARES los mecanismos sustitutos de la privación de la libertad contenidos en los artículos 63 suspensión condicional de la ejecución de la pena y 38 de la prisión domiciliaria, del código de penas, en consecuencia, para el cumplimiento de la sentencia y la ejecución de la pena, se procederá a ordenar la

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO BOGOTÁ

captura cuando se encuentre firme la sentencia, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: CONDENAR a **JUAN CARLOS MEDINA OVALLE** y **MAURICIO FORERO LINARES** al pago solidario de la indemnización por perjuicios por los daños morales irrogados, en razón al punible de **EXTORSION** en la suma de **DOSCIENTOS (200) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, en favor de los afectados, según lo indicado en la parte motiva de este fallo.

QUINTO: DECLARAR que la presente providencia admite el recurso de apelación, que se surtirá ante la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(original firmado)

**MARTHA CECILIA ARTUNDUAGA
GUARACA
JUEZ...**

CONSTANCIA DE FIJACIÓN:

Para notificar a las partes que no lo hicieron personalmente, se fija el presente **EDICTO** por el término de tres (3) días, hoy catorce (14) de mayo de 2024, a la hora de las 8.00 A.M.

DIEGO FERNANDO PARRA DUEÑAS
ESCRIBIENTE